

Memorando de Entendimiento nº 5/2024/ASREL/GABIN

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE
LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE BRASIL - ENAP Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIO CIVIL DE COSTA RICA - DGSC ORIENTADA A
LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS
PERSONAS EN EL MARCO DE LA ESCUELA VIRTUAL DE
GOBIERNO - EV.G.**

LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BRASIL, registrada en el CNPJ/MF con el N° 00.627.612/0001-09 con sede en SAIS, Área 2A, CEP 70610-900, Brasília-DF, en adelante denominada **ENAP**, representada por su Presidenta, la señora **BETÂNIA PEIXOTO LEMOS**, designada para la función según la orden N°. 1.818, de la Casa Civil de la Presidencia de la República, inscripción 1.104.380, y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL DE COSTA RICA, con sede en Avenida 5 y 7, Calle 3, San José, El Carmen 350 metros norte de la esquina noroeste de Plaza de la Cultura, en lo sucesivo denominada como **DGSC**, representada por su Director General el señor **FRANCISCO HERNÁN CHANG VARGAS**, costarricense, portador de la cédula de identidad N° 1-0479-0177, Máster en Administración Pública, cédula jurídica 3-007-653988, según Acuerdo Ejecutivo N° 069-P del 12 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Digital N° 151 del 10 de agosto de 2022.

En vista de la constante en lo caso nº 04600.000531/2024-70 y **CONSIDERANDO:**

Que la **ENAP** tiene por objeto social la promoción, elaboración y ejecución de programas de formación de recurso humano de la Administración Pública Federal, tendiente a incrementar la capacidad del Estado en la gestión de políticas públicas;

Que el compromiso de las Instituciones identificadas con el desarrollo y la formación profesional es promover el desarrollo de los servidores públicos y ciudadanos interesados en las competencias necesarias para alcanzar la excelencia en el desempeño y control de los órganos y entidades de la administración pública federal directa, autárquica y fundacional;

Que la Política Nacional Brasileña de Desarrollo de Personas, en cumplimiento de la orden N° 9.991/2019, de 28 de agosto de 2019, establece en **ENAP**, entre otros lineamientos: impulsar la



innovación y transformación del Estado y la mejora de los servicios públicos, con foco en el ciudadano, a través de las siguientes actividades: desarrollo continuo de los servidores públicos; promoción y desarrollo de la investigación y la innovación; exploración, promoción y difusión del conocimiento y desarrollo del emprendimiento y liderazgo en el sector público.

Que la **ENAP** y la **DGSC** reconocen el valor de los conceptos de apertura y cooperación como nuevos paradigmas sociales y educativos (contenido abierto, datos abiertos, recursos abiertos, transparencia y fácil acceso a datos e información), el análisis de datos como fuente de información para personalizar experiencia educativa y medición del desempeño, la educación informal como alternativa formativa más adherente al desarrollo de competencias para el trabajo.

Que, por otra parte, a la **DGSC** le corresponderá, en atención a lo establecido en el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21, de 14 de diciembre de 1954, en el artículo 153 de los objetivos y competencias y organización del área de formación y capacitación del Subsistema de Capacitación y Desarrollo (SUCADES) de la DSGC; desarrollar la formación del personal público a través de un subsistema cooperativo, basado en el esfuerzo y la colaboración interinstitucional.

Que la **DGSC** constituye el rector técnico de la Administración de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil y como tal debe ejecutar, entre otras funciones, las de brindar asesoría y promover programas de capacitación y formación para el personal del Sector Estatal.

Que el Decreto Ejecutivo N° 21310-MP del 26 de mayo de 1992, emitido por el Ministerio de la Presidencia de la República de Costa Rica, dispone que para el cumplimiento de su cometido y del Programa de Cooperación Técnica que en ese mismo cuerpo jurídico se crea, la Dirección General de Servicio Civil podrá establecer diversas formas de alianza y de cooperación, tales como convenios, pasantías e intercambios de servicios, con organismos y empresas nacionales e internacionales, públicos y privados.

Que el personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada, para reforzar las competencias y los conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. El Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADES) de la DGSC será responsable de potenciar las competencias de la alta dirección pública en el ejercicio de sus funciones con el objetivo de generar valor público, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159.

Las partes RESUELVEN celebrar el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto formalizar el interés de la **ENAP** y la **DGSC** en establecer bases de cooperación técnica y operativa para la oferta abierta de cursos a distancia en la Escuela Virtual de Gobierno (EV.G) para servidores públicos y ciudadanos en temas relacionados con el gobierno y la ciudadanía, políticas, con miras a fortalecer la democracia y el



servicio público. El foco de Campus SC es únicamente funcionarios y funcionarias públicas. Esto no es un impedimento para que EV.G pueda entregar los cursos de Campus SC hacia la ciudadanía.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

La implementación del objeto de este acuerdo se realizará con base en la igualdad y en el beneficio recíproco de ambas partes, según las posibilidades disponibles.

Las partes indicarán a los funcionarios responsables de la conducción de este acuerdo, quienes realizarán los esfuerzos necesarios para implementar los objetivos y compromisos asumidos con la firma de este instrumento.

La **ENAP** y la **DGSC** podrán cooperar, según su naturaleza e interés institucional, en una o más de las siguientes formas:

Institución Contenedora: institución responsable de desarrollar el contenido, proteger los derechos de autor y mantener la calidad técnica del curso.

Institución Académica: escuela pública, universidad o institución equivalente, responsable de validar y mantener la calidad pedagógica y metodológica del curso.

Institución Certificadora: institución de carácter técnico o gubernamental con competencia formal para reconocer un curso o programa como requisito de titulación para acceder a los beneficios derivados de la titulación

Institución Patrocinadora: institución comprometida con los valores públicos, responsable de financiar el curso o servicio de EV.G.

Institución traductora: institución responsable de traducir el contenido del curso o plataforma.

La oferta de cursos del catálogo EV.G por parte de las instituciones participantes se realizará a través de:

Desarrollo de nuevos cursos directamente en EV.G sin transferencia de fondos a **ENAP**.

Migración de cursos preexistentes en otras plataformas al EV.G.

Traducción de cursos existentes en EV.G a otros idiomas.

Integración entre EV.G y el Sistema de Gestión de Aprendizaje de la institución participante a través de una API.

El desarrollo de las actividades resultantes de este instrumento que impliquen la asunción de obligaciones entre las partes, con o sin transferencia de recursos, se formalizará mediante un instrumento legal previo y adecuado a ser suscrito entre los involucrados en el proyecto, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes a la materia.



CLÁUSULA TERCERA – DE LAS EXPECTATIVAS DE LA ENAP Y LA DGSC

Para la ejecución de los objetivos propuestos en este Memorando de Entendimiento, las partes se comprometen, de acuerdo con sus fines institucionales y de acuerdo con sus posibilidades, a:

Contribuir al logro del propósito de este Memorándum de Entendimiento.

Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo a las actividades a desarrollar, dentro de las atribuciones asignadas a cada una de las partes, establecidas en un instrumento específico.

Garantizar a los servidores responsables, y/o las personas por ellos indicadas, el acceso para monitorear la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.

Promover y fomentar el intercambio de cursos y contenidos educativos, así como de profesores, investigadores y agentes públicos para el desarrollo y oferta de cursos y eventos educativos realizados en la modalidad a distancia, y otras actividades nacionales e internacionales de interés común.

Divulgar en forma conjunta los resultados obtenidos como consecuencia de las actividades programadas en los términos del presente Memorándum de Entendimiento.

Aceptar, cumplir y hacer cumplir la legislación, normas e instrucciones técnicas y administrativas de cada una de las partes.

Asegurar los derechos de autor de la producción intelectual de la institución.

Preservar los valores públicos y la democracia en sus acciones dentro y fuera de la sociedad.

Uso responsable de los datos a los que tienen acceso como consecuencia de la asociación.

CLÁUSULA CUARTA – DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

Este Memorando de Entendimiento no dará lugar a la transferencia de recursos financieros entre las partes.

Los servicios resultantes de este Memorando de Entendimiento se prestarán en régimen de cooperación mutua, no debiendo responder de remuneración alguna por los mismos.

CLÁUSULA QUINTA – DE LOS RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos utilizados por cualquiera de las partes como consecuencia de las actividades propias de este Memorando de Entendimiento no sufrirán ningún cambio en su vinculación ni supondrán carga alguna para los demás participantes.



CLÁUSULA SEXTA – DE LA VIGENCIA

El presente Memorando de Entendimiento tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2028, contado a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las instituciones mediante la suscripción de una enmienda.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA PUBLICACIÓN

La **ENAP** dispondrá, como condición para su efectividad, la publicación del presente acuerdo, en forma de Extracto, en el Diario Oficial de la Unión de Brasil, dentro de los 20 (días) siguientes a la fecha de su firma, en los términos previstos en el párrafo único del arte. 61 de la Ley N° 8.666, de 21 de junio de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA TERMINACIÓN

Este Memorando de Entendimiento puede ser terminado:

Por el advenimiento del término final, sin que los partícipes hayan suscrito una enmienda para renovarlo;

Por comunicación de cualquiera de las partes, si ya no están interesados en mantener la sociedad;
o

Por consenso de las partes antes del advenimiento del término final de vigencia, debiendo ser debidamente formalizado.

La terminación de este Memorando de Entendimiento no afectará la implementación de actividades o proyectos en curso, a menos que ambos partes acuerden lo contrario por escrito.

CLÁUSULA NOVENA – IDIOMA DE EJECUCIÓN

Se producirán dos copias originales firmadas de este Memorando de Entendimiento, una en portugués y otra en español.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Los casos omitidos en este instrumento serán sometidos a la apreciación de las partes para una solución común, de conformidad con la legislación vigente.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DE DIVERGENCIA DE INTERPRETACIÓN

Cualquier disputa que surja de este Memorando de Entendimiento o esté relacionada con él, incluida la interpretación o aplicación de cualquier disposición del mismo, será resuelta amistosamente por las partes.

El presente Memorando de Entendimiento no crea derechos ni obligaciones en virtud del derecho internacional.

Estando conformes y de acuerdo, los representantes de la **ENAP** y la **DGSC** firman este Memorando de Entendimiento:



Betânia Peixoto Lemos

Presidenta de la Fundación Escuela Nacional de Administración Pública



Francisco Hernán Chang Vargas

Director General de la Dirección General de Servicio Civil



Antonio Alves Júnior
Embajador